



OFICIO N° 48633
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.71°/371

VALPARAÍSO, 29 de agosto de 2023

La Diputada señora VIVIANA DELGADO RIQUELME, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el criterio de asignación de los fondos a distribuir entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, en el presupuesto del sector público del año 2024.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1369B77C9C0B5420



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

A: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

**DE: VIVIANA DELGADO RIQUELME
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

VIVIANA DELGADO RIQUELME, Diputada de la República, solicita de conformidad al artículo 9 de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente Oficio de Fiscalización, dirigido al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**.

El presente oficio tiene por objeto solicitar información a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en lo que respecta al presupuesto del sector público del año 2024, en cuanto al criterio de asignación relativa a los fondos correspondientes a distribuir entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Considerando que:

Actualmente existen trabajadores contratados por empresas sanitarias, que prestan servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios a distintas municipalidades, los cuales realizan labores dentro del recinto de dichas empresas en directo



contacto con la basura. Como labores de disposición de basura, manejo de basura y contacto directo con los desechos. Sin embargo, hasta el momento, no se les ha hecho aplicable lo establecido en la ley 20.744, que en su artículo único señala:

“Facultase excepcionalmente a las municipalidades del país para transferir a empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos que serán destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de esta ley, ya se hayan entregado a las precitadas empresas con dicho fin.”.

Quedando a interpretación si se contemplan o no todas las labores de contacto con basura que prestan los trabajadores, las cuales se detallan a continuación:

- Área de bascula: Trabajadores que realizan el pesaje de los camiones que vienen a verter sus desechos.
- Área de mantención: Trabajadores que se dedican a reparación y mantención de los diferentes vehículos.
- Área de servicios generales: Trabajadores que realizan múltiples labores en todas las zonas del relleno, ya sea de conducción de máquinas, camiones, entre otros.
- Área de frente de trabajo: Trabajadores encargados de recibir todos los tipos de desechos que llegan al relleno.
- Área de biogás: Trabajadores que se dedican a cumplir las labores para el buen funcionamiento y quema del gas emanado de los residuos.
- Área de planta de lavado: Trabajadores que realizan el lavado de camiones.
- Área de reforestación: Grupo de trabajadores que mantienen el sector aledaño al relleno, manteniendo la flora.



Existiría un vacío en la aplicación solo a los trabajadores que salen a terreno, existiendo trabajadores que están realizando el mismo tipo de labores, o que implican también manejo directo con la basura, dentro de las empresas.

La ley no hace ninguna distinción, por lo que aplicarla solo para los que salen a terrenos y no para los que están en el interior de la empresa, cuando ambos tienen contacto directo con la basura, es una discriminación arbitraria que estaría vulnerando sus derechos.

Por estas razones, solicitamos que se indique si se actualizara el criterio considerando a todos los trabajadores de estas empresas proveedoras del servicio de extracción de basura.

VIVIANA DELGADO RIQUELME

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

